

MUNICIPIO DE NAVOJOA SPGP



NAVOJOA
ALSIGUIENTE NIVEL >>>

LICITACION PÚBLICA SPGP-010/2025

**“ADQUISICIÓN DE 14 MOTOCICLETAS 2025
DESTINADAS A OPERAR COMO PATRULLAS
PARA LABORES DE LA SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA**

JUNTA DE ACLARACIONES

MUNICIPIO DE NAVOJOA
SECRETARIA DE PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

LICITACION PUBLICA NO. SPGP-0010/2025
“ADQUISICION DE 14 MOTOCICLETAS 2025 DESTINADAS A OPERAR COMO PATRULLAS
PARA LABORES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA”

En la Ciudad de Navojoa, Sonora, siendo las trece horas con nueve minutos del día martes nueve de Diciembre de dos mil veinticinco se reunieron en el lugar que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Programación del Gasto Público en Palacio Municipal de Navojoa, ubicado en las calles Blvd. No Reección y Plaza 5 de Mayo S/N colonia Centro, los Servidores Públicos y los interesados en participar en la Licitación en referencia, que se relacionan al final de la presente acta, con el propósito de aclarar las dudas que éstos últimos tuvieron de las Bases expedidas particularmente para esta Licitación.

Preside este acto el C.P. Edith Guadalupe Grajeda Cota, en representación del Secretario de Programación del Gasto Público y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, quien después de dar la bienvenida a los asistentes, menciona que el presente acto se celebra de conformidad a la convocatoria de licitación y que tal y como se señala en la misma, estamos aquí para recibir y atender las dudas o cuestionamientos que se tengan al respecto:

LICITANTES:
VEHICULOS Y MOTORES SA DE CV,

Los asistente a esta reunión fueron: Vehículos y Motores S.A. de C.V representada por Humberto Universo Yocupicio Mendoza.

No hubo preguntas por el asistente.

Agrega el C.P. Edith Guadalupe Grajeda Cota, que como es del conocimiento de los presentes la convocatoria y las bases de licitación se encuentran publicadas en la página oficial del municipio www.navojoa.gob.mx y se puede checar y ahondar en el conocimiento de detalles y ahí mismo se publicara en tiempo y forma los avances y seguimiento de esta licitación pública.

Pregunta el C.P. Edith Guadalupe Grajeda Cota si existe alguna otra duda o punto a tratar, respondiendo los asistentes que no; por lo que no existiendo más comentarios y/o cuestionamientos, se da por clausurada la presente junta aclaratoria siendo las trece horas con trece minutos del mismo día martes nueve de Diciembre de dos mil veinticinco; levantándose la presente acta para los efectos a que haya lugar, misma que una vez leída fue firmada de conformidad por los asistentes

**MUNICIPIO DE NAVOJOA
SECRETARIA DE PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.**

**LICITACION PUBLICA NO. SPGP-0010/2025
“ADQUISICION DE 14 MOTOCICLETAS 2025 DESTINADAS A OPERAR COMO PATRULLAS
PARA LABORES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA”
POR LA CONVOCANTE**

Nombre y Representación	Firma
LIC. EDGAR OSWALDO ALVAREZ BALDERRAMA. Secretario de Programación del Gasto Público En representación C.P. Edith Guadalupe Grajeda Cota	
LIC. JAIME ARMANDO ZAZUETA LASTRA. Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental En representación Lic. Jose Ariel Aragón Lagarda	
LIC. JOSÉ FÉLIX BECERRA PERALTA. Director de jurídico En representación Lic. Luz Aydeé MENDIVIL MARTÍNEZ	
C. P. MARIA JESUS ROSAS RAMIREZ. Director de Bienes y servicios	
C. LAZARO ARIEL PARRA PORTILLO Comisario de Seguridad Pública	

POR LICITANTES:

EMPRESA	FIRMA
VEHICULOS Y MOTORES DEL NOROESTE Representado por Humberto Universo Yocupicio Mendoza	



MUNICIPIO DE NAVOJOA
SECRETARIA DE PROGRAMACIÓN DEL GASTO PUBLICO

LISTA DE ASISTENCIA DE JUNTA ACLARATORIA DE LICITACION PUBLICA NO. SPGP-0010/2025 "ADQUISICION DE 14 MOTOCICLETAS 2025 DESTINADAS A OPERAR COMO PATRULLAS PARA LABORES DE SEGURIDAD PUBLICA" CELEBRADA EL DIA MARTES 09 DE DICIEMBRE 2025 EN PUNTO DE LAS 13:00 HORAS EN EL LUGAR QUE OCUPA EL SALON PRESIDENTES DE PALACIO MUNICIPAL.

No.	N O M B R E	AREA O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	F I R M A
1	Maribel Olvera Vazquez	Asesoría		
2	Luz Aydee Mendivil	Dir. Jurídica	aydeemendivil@gmail	
	Luzaro Daniel Pizarro Portillo		danielpizarroportillo@gmail.com	
4	Andrés Abel Hernández	Director	andres.abel.hernandez@outlook.com	
5	Yuan Trujillas R.	Director Ejec.	maria.rosas@trujillas.com	
6	Edith Elyse Arejeda Ceta	SPGP	spgplicitaciones@gmail.com	Edith Arejeda
7				
8				
9				
10				



NAVOJOA
AL SIGUIENTE NIVEL >>>

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE
PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
OFICIO NO. SPGP-2025-835
SECCIÓN: SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

Navojoa, Sonora; a 08 de diciembre de 2025

C.P. EDITH GPE. GRAJEDA COTA
H. AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA
PRESENTE

Por medio del presente, y con fundamento en las atribuciones conferidas al suscrito en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Secretario de Programación del Gasto Público, me permito designarlo y autorizarlo para que, en mi representación, conduzca, dirija y lleve a cabo la Junta de Aclaraciones correspondiente a la Licitación Pública SPGP-010/2025, denominada:

“ADQUISICIÓN DE 14 MOTOCICLETAS 2025 DESTINADAS A OPERAR COMO PATRULLAS PARA LABORES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA”.

Dicha **Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 09 de diciembre de 2025, a las 13:00 horas**, para lo cual se le delegan las facultades necesarias a fin de presidir la sesión, intervenir, emitir opiniones técnicas, formular y atender aclaraciones, así como realizar las acciones conducentes para el correcto desarrollo de la misma, conforme a la normatividad aplicable.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención al presente y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración adicional.

ATENTAMENTE
MUNICIPIO DE NAVOJOA



LIC. EDGAR OSWALDO CALVAREZ BALDERRAMA
SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

C.C.P. ARCHIVO



DEPENDENCIA: Órgano de Control y Evaluación
Gubernamental
SECCIÓN: Dirección General
No. DE OFICIO: OCEG 01/026/2025
ART 96 n/a
EXPEDIENTE: Asuntos diversos
ASUNTO: El que se indica



Navojoa, Sonora, a 08 de diciembre del 2025

LIC. EDGAR OSWALDO ALVAREZ BALDERRAMA
SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
P R E S E N T E:

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y asimismo en relación a oficio No. SPGP/756-2025 de fecha de recibido del 05 de diciembre del 2025, donde se designa en mi representación al Lic. José Ariel Aragón Lagarda, Director de Sustanciación, para que asista a la Licitación Pública SPGP- 009/2025 "Adquisición de 14 motocicletas 2025 destinadas a operar como patrullas para labores de la Secretaria de Seguridad Pública", que se celebrará el día 09 de diciembre del 2025.

Sin otro en particular quedo a sus distinguidas órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN



LIC. JAIME ARMANDO ZAZUETA LASTRA
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL
Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

MUNICIPIO DE NAVOJOA
SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO

08 Dic 25

c.c.p. Expediente
c.c.p. Archivo

RECIBIDO



NAVOJOA
AL SIGUIENTE NIVEL >>>



OFICIO: D.J. 371/2025
Navojoa, Sonora
A 09 Diciembre del 2025.

"2025 Año de la inclusión de las personas con discapacidad".

C. LIC. EDGAR OSWALDO ÁLVAREZ BALDERRAMA
SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN DEL GASTO PUBLICO
PRESENTE

Por medio del presente reciba un cordial saludo, le informo que a la reunión de LICITACIÓN PUBLICA NO. SPGP-009/2025 ADQUISICION DE 14 MOTOCICLETAS 2025 DESTINADAS A OPERAR COMO PATRULLAS PARA LABORES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, QUE SE CELEBRARÁ EL DÍA MARTES 09 DE DICIEMBRE DE 2025, en sala de junta en la secretaria de Programación del Gasto Público, en horario de 11am y en mi representación asistirá la Lic. Luz Aydee Mendivil Martínez.

Sin otro asunto en particular, agradeciendo su atención, quedo a la orden para cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

H. AYUNTAMIENTO
NAVOJOA, SON.



LIC. JOSE FELIX BECERRA PERALTA
DIRECTOR JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE NAVOJOA, SONORA.

MUNICIPIO DE NAVOJOA
SECRETARIA DE PROGRAMACION
DEL GASTO PUBLICO

09 DIC. 2025

RECIBIDO

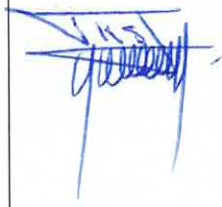


Navojoa, Sonora; 9 de diciembre del 2025

Carta Poder Simple

Yo, Melva Guadalupe Talamantes Ochoa, representante legal de Vehículos y Motores S.A. de C.V. manifiesto bajo protesta de decir verdad que, le otorgo las facultades suficientes al **C. Yocupicio Mendoza Humberto Universo**, para cualquier tramite que se derive de la licitación Publica SPGP 0010/2025 relativa a la "Adquisición de 14 Motocicletas 2025 destinadas a operar como Patrullas para Labores de la Secretaria de Seguridad Publica".

ATENTAMENTE
MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA
REPRESENTANTE LEGAL
VEHÍCULOS Y MOTORES S.A. DE C.V.

Otorga Poder		Recibe Poder
		
Melva Guadalupe Talamantes Ochoa Representante Legal Fortex Maquinaria y Equipos S.A. de C.V.		C. Yocupicio Mendoza Humberto Universo colaborador de la Empresa Vehículos y Motores S.A. de C.V.



COMPROBANTE ELECTRÓNICO DE PAGO

Fecha de operación en el SPEI®	09 de diciembre de 2025	Monto	\$ 5,657.00
Fecha de abono en la cuenta beneficiaria*	09 de diciembre de 2025	IVA	\$ 0.00
Hora de abono en la cuenta beneficiaria*	10:50:08 horas	Referencia numérica	91225
Concepto del pago	Pago Bases SPGP 0010 2025 MOTOMAX	Clave de rastreo	085901897154334350

Ordenante		Beneficiario	
Institución emisora del pago	BANAMEX	Institución receptora del pago	BAJIO
Titular de la cuenta	ALMA DOLORES,MENDOZA/BALDENEB	Titular de la cuenta	MUNICIPIO DE NAVOJOA
RFC/CURP	MEBA801017KI8	RFC/CURP	MNA150930AQ4
CLABE,Tarjeta de débito,Número de celular	002730905338782874	CLABE,Tarjeta de débito,Número de celular	030777900016593687

*La hora de abono corresponde al huso horario que rige en la Ciudad de México.

Número de Serie del Certificado de Seguridad de la institución receptora del pago
00001000000513905394

Cadena Original (información del pago):

||1|09122025|09122025|105008|40030|BANAMEX|ALMA DOLORES,MENDOZA/BALDENEBRO|40|002730905338782874|MEBA801017KI8|BAJIO|MUNICIPIO DE NAVOJOA|40|030777900016593687|MNA150930AQ4|Pago Bases SPGP 0010 2025 MOTOMAX|0.00|5657.00|NA|NA|0|0|NA|0|0.00|NA|NA|NA|NA|NA|NA|NA|NA|NA|NA|NA|NA|NA|NA|NA|NA|00001000000513905394||

Sello Digital (firma provista por la institución receptora del pago):

V3viQSRXcEJotKqtDCBqLaNifpWX1q71Ssqva8INq/3dNwpLkHKSEuVOelXI97IBAcblo98obYEbbi8nWXXkSdsIlZQT06nteZYwjzT6Txc51V8FI+Q5lv6KoETILShXCEBnhIqFWHuGr5gtwiFM10UczUPPG6+j+w13Gx8545+Nap89IVtqPxcG0tj4B0dXP/PO7ni81/onEqNS0LzOBwBTUknLO6pHSZvJFPNmOuR+3R/TDYINFM9nwGGsH/zJBZhPO6X13dQv9XZNnfRZPyDk6aKhkZ7gHGoelJWM5ickh46hKRm7wms7hfaCYX/34V2Qj4irKkbKoWmMsfA==

La información contenida en este Comprobante Electrónico de Pago corresponde a la Confirmación de Abono generada y firmada electrónicamente por la institución receptora del pago, conforme a lo establecido en la regla 20a. de la Circular 14/2017 emitida por el Banco de México, por lo que este último no tiene responsabilidad alguna sobre la información mostrada.

El presente Comprobante Electrónico de Pago se emite con fines informativos y está dirigido únicamente a las personas usuarias del SPEI® que proporcionaron electrónicamente la información requerida por el servicio.

Para mayor información o aclaraciones respecto de este Comprobante Electrónico de Pago y/o de la Orden de Transferencia Aceptada que le dio origen, la persona usuaria deberá consultar a la Institución que le haya proporcionado el servicio de transferencia electrónica vía SPEI® o a la Institución que lleve la cuenta en la que se depositaron los recursos, según corresponda.

Respecto al tratamiento de los datos personales que realiza el Banco de México en el SPEI® le sugerimos consultar el aviso de privacidad disponible en: <https://transparencia.banxico.org.mx/documentos/%7BD77FE465-7945-1489-3DAB-C292153C76B7%7D.pdf> (banxico.org.mx).

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
TALAMANTES
OCHOA
MELVA GUADALUPE

SEXO M

DOMICILIO
C DEL EBANO 1928
FRACC RIVERAS DEL HUMAYA 80025
CULIACAN, SIN.

CLAVE DE ELECTOR TLOCM80091525M100

CURP
TAOM800915MSLLC103

AÑO DE REGISTRO
2000 04

FECHA DE NACIMIENTO 15/09/1980

SECCIÓN 0888

VIGENCIA
2025 - 2035

INE

IDMEX2732849667<<0888001478111
8009157M3512311MEX<04<<00844<3
TALAMANTES<OCHOA<<MELVA<GUADAL

Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 164 DEL ESTADO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CULIACÁN ROSALES, SINALOA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



-----ESCRITURA NÚMERO 3,514 (TRES MIL QUINIENTOS CATORCE)-----

-----VOLUMEN XII (DÉCIMO SEGUNDO)-----

---En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a los 27 (veintisiete) días del mes de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), Yo, licenciado **JOSÉ DE JESÚS JAIME CINCO SOTO**, Notario Público número 164 (ciento sesenta y cuatro) del Estado, con ejercicio en la demarcación territorial del municipio de Culiacán y residencia en esta ciudad, procediendo de conformidad con los artículos 60 (sesenta); 80 (ochenta) y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado, PROTOCOLIZO la escritura de número, volumen y fecha arriba anotados otorgada ANTE MÍ por virtud de la cual la señora **NORMA ALICIA RÍOS RAMOS** en su carácter de Administradora Única de la persona jurídica colectiva denominada **VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.** y, por tanto, representante legal de la misma, en ejercicio de sus atribuciones y funciones como tal, otorgó: a) un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** y b) un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en favor de los licenciados **JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO** y **GERARDO ALBERTO JÁUREGUI VERDÍN**, así como de la licenciada **MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA**, para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente.-----

---El documento protocolizado, que consta de 7 (siete) fojas, debidamente sellado y firmado, queda agregado al apéndice de este volumen de mi Protocolo, en el legajo correspondiente a esta escritura, bajo la letra "A". Doy fe. Licenciado **JOSÉ DE JESÚS JAIME CINCO SOTO**, Notario Público número 164 (ciento sesenta y cuatro). Una firma ilegible. El sello notarial de autorizar. -----

---Autorizo esta escritura en la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, el mismo día de su otorgamiento por no causar impuesto alguno. Doy fe. Licenciado **JOSÉ DE JESÚS JAIME CINCO SOTO**, Notario Público número 164 (ciento sesenta y cuatro). Una firma ilegible. El sello notarial de autorizar.-----

-----ACTA QUE SE PROTOCOLIZA -----

-----ESCRITURA NÚMERO 3,514 (TRES MIL QUINIENTOS CATORCE)-----

-----VOLUMEN XII (DÉCIMO SEGUNDO)-----

---En la ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a los 27 (veintisiete) días del mes de julio del año 2023 (dos mil veintitrés), Yo, licenciado **JOSÉ DE JESÚS JAIME CINCO SOTO**, Notario Público

PRESENTADO ANTE SÍGUR

Cotejado

2

número 164 (ciento sesenta y cuatro) del Estado, con ejercicio en la demarcación territorial que corresponde al municipio de Culiacán y residencia en esta ciudad, procediendo de conformidad con lo estatuido por los artículos 63 (sesenta y tres), tercer párrafo, así como 80 (ochenta), de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, es decir, actuando en acta destacada en la sede de la Notaría Pública de mi cargo, ubicada por boulevard Doctor Mora número 1,275 (mil doscientos setenta y cinco), hago constar que ANTE MÍ compareció la señora **NORMA ALICIA RÍOS RAMOS** en su carácter de Administradora Única de la persona jurídica colectiva denominada **VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.** y, por tanto, representante legal de la misma, quien me manifestó venir ante mí, en mérito de mis funciones fedatarias, en ejercicio de sus atribuciones y funciones como tal, a otorgar: a) un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** y b) un **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en favor de los licenciados **JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO** y **GERARDO ALBERTO JÁUREGUI VERDÍN**, así como de la licenciada **MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA**, para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente, en razón de lo cual, en los términos de lo que estatuye el artículo 105 (ciento cinco), de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, la apercibi de conducirse con la verdad, advirtiéndole de que *"aquellos que lo hagan falsamente u oculten la verdad, se les impondrá la sanción que fija el Código Penal vigente en el Estado, para aquellos que así lo hicieren ante la autoridad judicial"*, después de lo cual me formuló las siguientes: -----



-----**DECLARACIONES:**-----

-----**Capítulo Primero**-----

---1. **Existencia legal de la sociedad que representa.** Que la existencia legal de **VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.**, la acredita con el primer testimonio de la escritura pública número 5,733 (cinco mil setecientos treinta y tres), volumen XIX (décimo noveno), de fecha 20 (veinte) de febrero de 2004 (dos mil cuatro), del protocolo a cargo del licenciado **MANUEL ANTONIO CHÁVEZ LÓPEZ**, notario público número 67 (sesenta y siete) del Estado de Sinaloa, por virtud de la cual se formalizó la constitución de **VEHÍCULOS Y MOTORES**, bajo la forma de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mismo que quedó inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado con competencia en este municipio bajo folio mercantil electrónico **73681*1**, con fecha de registro *"26-02-2004"*. -----

---2. **Disposiciones estatutarias que sirven de sustento al acto que se refiere el presente instrumento.** Que para los efectos de dar fundamento jurídico al acto que se

Lic. José de Jesús Jaime Cinco Potosí

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 164 DEL ESTADO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CULIACÁN ROSALES, SINALOA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



formaliza a través de este instrumento es menester transcribir, del referido instrumento constitutivo de la sociedad, esto es, de la mencionada escritura pública número 5,733 (cinco mil setecientos treinta y tres), volumen XIX (décimo noveno), de fecha 20 (veinte) de febrero de 2004 (dos mil cuatro), del protocolo a cargo del licenciado MANUEL ANTONIO CHÁVEZ LÓPEZ, notario público número 67 (sesenta y siete) del Estado, los artículos que se estiman aplicables al otorgamiento de poderes a que se refiere el presente instrumento, que son los que, enseguida, *ad litteram*, se reproducen:

---"ESTATUTOS"-----

---"TÍTULO PRIMERO"-----

---"DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO."-----

---"PRIMERO.- La sociedad se denominará "VEHÍCULOS Y MOTORES", cuya denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de sus abreviaciones "S.A. DE C.V.".-----

---"SEGUNDO.- La sociedad será mexicana, sujeta y regida en todos sus actos, contratos y operaciones por las leyes, reglamentos y autoridades de la República Mexicana, conviniéndose con el Gobierno Mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que:-----

---"Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada."-----

---"TERCERO.- El domicilio de la sociedad será esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, pero podrá establecer oficinas, agencias y sucursales o estipular domicilios convencionales en cualquier otra ciudad, sin que por ese hecho se considere cambiado dicho domicilio."-----

---"TÍTULO SEGUNDO"-----

---"DE LA DURACIÓN Y DEL OBJETO."-----

---"CUARTO.- La duración de la sociedad será de noventa nueve años, que se contará a partir de la firma de la escritura, y será prorrogable."-----

---Cabe precisar que el texto del Estatuto Quinto fue reformado por asamblea general extraordinaria de socios de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2019 (dos mil diecinueve), para quedar como sigue:-----

---"QUINTA. El objeto de la sociedad es:-----

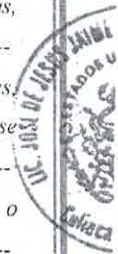
---"a). Compra-venta de motocicletas, tricimotos, cuatrimotos y vehículos similares terrestres o anfibios de todo tipo, así como motores fuera de borda, de generadores, de motobombas y de toda clase de equipo de fuerza y de artículos de ferretería en general;-----

PRESENTADO ANTES DEL

Cotejado

✓

- "b). Compraventa de automóviles, camionetas y, en general, de toda clase de vehículos automotores nuevos y usados; -----
- "c). Compraventa de accesorios y refacciones, así como prestación de mantenimiento preventivo, correctivo y de cualquier género, relacionados con los vehículos y artículos indicados en los incisos anteriores; -----
- "d). Compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de artículos relacionados directa o indirectamente con los objetos antes señalados; -----
- "e). La adquisición, enajenación y, en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitidos por la ley; -----
- "f). La emisión, suscripción, aceptación, endoso o aval de cualquier título o valores mobiliarios que la ley permita; -----
- "g). Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de toda especie de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras; -----
- "h). Asumir las obligaciones y pasivos que terceras personas tuvieran con alguna institución de crédito u otras personas físicas o morales, y pagar por cuenta de ellas, substituyéndose esta persona como acreedora o deudora, según sea el caso; -----
- "i). La obtención, adquisición, utilización o enajenación por cualquier título de patentes, marcas o nombres comerciales o derecho sobre ellas en México o en el extranjero, que se relacionen con objetos anteriores; -----
- "j). Adquirir, arrendar o construir y poseer por cualquier título, los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la realización de las finalidades antes mencionadas; -----
- "k). La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicar legítimamente una sociedad mercantil mexicana; y -----
- "l). En general la celebración de los contratos, la realización de las operaciones y la ejecución de todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los objetos antes mencionados.-----
- "m). La sociedad podrá constituirse en Garante Hipotecario, Fiador, Obligado Solidario y Avalista en las obligaciones de terceros.-----
- "n). La sociedad podrá otorgar poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio, para otorgar y suscribir títulos de crédito, para pleitos y cobranzas en materia laboral y para actos de administración en materia laboral, en forma enunciativa y no limitativa.-----
- "ñ). La compraventa, fabricación, maquila, exportación, importación, almacenamiento, acondicionamiento, administración, corretaje, representación, intermediación, promoción, explotación, suministro, manejo a comisión, consignación, mediación mercantil, comercialización y tráfico mercantil, por cuenta propia o a través de terceros, así como la celebración de cualquier acto comercial relacionado con actividades de comercio de: -----
- "I. Todo tipo de artículos, productos e insumos comprendidos en el ramo de la ferretería;



Lic. José de Jesús Jaime Linco Poto

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 164 DEL ESTADO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CULIACÁN ROSALES, SINALOA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



- "2. Todo tipo de productos, maquinaria, equipos e insumos de los relacionados con la agricultura, ganadería y la agroindustria, sean estos primarios o de uso final; -----
- "3. Equipos de riego y de bombeos convencionales, así como los de riego y bombeo con energía solar; -----
- "4. Toda clase de muebles y artículos decorativos para el hogar, oficina y de uso Industrial; -----
- "5. Toda clase y gama de artículos electrónicos para el hogar, la oficina y el uso Industrial. -----
- "6. Cualquier tipo de materia prima o producto, ya sea terminado o por procesar, así como productos a base de metal, plástico, tela, hule, madera, papel, vidrio, piel, aluminio, fibras naturales o sintéticas u otros materiales, maquinaria, equipo, partes, componentes, refacciones, herramientas y accesorios para la industria y el comercio en general, sean estos nacionales o extranjeros; -----
- "7. La prestación de los servicios necesarios para su mantenimiento, reparación y acondicionamiento; -----
- "8. Cualquier tipo de telas, hilado y tejido de materiales sintéticos o naturales, así como de ropa y accesorios en general y demás artículos de bonetería y mercería de blancos; -----
- "9. Todo tipo de artículos de ferretería y tlapalería; -----
- "10. Cualquier tipo de artículos para la protección de fenómenos naturales; -----
- "11. Toda clase de artículos domésticos y de cocina, sean eléctricos o de armamento; -----
- "12. Cualquier forma de artículos de oficina y escuela. -----
- "13. Artículos alimenticios en general o envasados o empaquetados, cigarros, tabaco en cualquier presentación o ultramarinos; -----
- "14. Semillas, granos y forrajes de cultivo, alimenticios o de adorno; -----
- "15. Cualquier clase de artículos de plástico, metal, natural, artificial o sintético; -----
- "16. Toda forma y gama de artículos deportivos; -----
- "17. Refacciones y partes en general; -----
- "18. Toda clase de artesanías que permita la ley; -----
- "19. Maquinaria, automotriz, industrial, agrícola o ganadera; -----
- "20. Madera elaborada o natural, transformada para cualquier uso; -----
- "21. Piezas de bisutería y joyería, ya sean terminadas o por procesar; -----
- "22. Toda clase de sistemas equipos y artículos de comunicación y sus aditamentos. -----
- "o). La prestación de servicios de instalación, mantenimiento, reparación, suministro y asesoría para el buen funcionamiento de los artículos, productos, maquinaria e insumos a que refiere el inciso anterior, así como los abastecimientos de sus refacciones y demás aditamentos; "-----

---El acta elaborada con motivo de dicha asamblea general extraordinaria de 28 (veintiocho) de junio de 2019 (dos mil diecinueve) quedó protocolizada a través de la escritura pública número 2,940 (dos mil novecientos cuarenta), volumen X (décimo), de fecha 11 (once) días del mes de julio del año 2019 (dos mil diecinueve), del

PRESENTADO ANTE SÍGUR

Cotejado

✓

protocolo a cargo del infrascrito, JOSÉ DE JESÚS JAIME CINCO SOTO, notario público número 164 (ciento sesenta y cuatro) del estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la oficina de Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado con competencia en este municipio bajo el folio mercantil electrónico 73681.-----

---"-----

---"TITULO CUARTO.-----

---"DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

---"DÉCIMO SEGUNDO.- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, pudiendo este o los consejeros ser socios o personas extrañas a la sociedad.-----

---"La asamblea general de accionistas acordará libremente el sistema de administración fijando, en su caso, el número de personas integrantes del consejo. El cual no podrá ser inferior a tres.-----

---"Tanto el Administrador Único como los integrantes del Consejo de Administración, según el caso, serán elegidos y designados por la asamblea general de accionistas.-----

---"DÉCIMO TERCERO.- Los Consejeros o el Administrador único, según el caso, durarán en su cargo por tiempo indefinido, o sea, que estarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los nombrados tomen posesión de sus cargos.-----

---"-----

---"DÉCIMO QUINTO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:-----

---"a).- Realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, con excepción de aquella que por ley corresponda exclusivamente a la asamblea de accionistas;-----

---"b).- Representar a la sociedad ejercitando sus derechos en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades y particulares, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, con amplitud de un poder general para pleitos, cobranzas y para actos de administración y de dominio, los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, teniendo de manera enunciativa y no limitativa las facultades que en los subsecuentes incisos se expresan;-----

---"c).- Otorgar, emitir, suscribir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar y ceder toda clase de títulos de crédito a nombre de la sociedad y por cuenta de ella, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como abrir y cancelar cuentas de cheques;-----

---"d).- Conferir poderes generales y especiales en nombre de la sociedad y revocarlos; nombrar el o los Gerentes que sean necesarios para la mejor marcha de los negocios sociales, fijándoles sus facultades y obligaciones, así como la remuneración que vayan a percibir y la sanción que deban entregar para garantizar su manejo;-----



Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 164 DEL ESTADO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CULIACÁN ROSALES, SINALOA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



---"e).- Aprobar el establecimiento de sucursales y agencias en los lugares convenientes y suprimirlas; -----

---"f).- Fijar las facultades, obligaciones y remuneraciones del personal; -----

---"g).- Transigir, comprometer en árbitros, interponer toda clase de recursos y desistirse de los mismos, articular y absolver posiciones, recursos, recibir pagos, promover y desistirse del juicio de amparo, presentar querellas coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón cuando proceda. -----

---"h).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea; -----

---"i).- En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que hagan necesarios la naturaleza y objeto de la sociedad. -----

---"DÉCIMO SEXTO.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según el caso, tendrá la firma y representación de la sociedad con todas las facultades enumeradas en el artículo procedente." -----

---"..." -----

---Yo, infrascrito notario, certifico y doy fe que lo antes transcrito concuerda fielmente con el original, del que fue tomado y al que, para cualquier eventual constatación, me remito. -----

---3. Inscripción en el RFC. Que **VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.** se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: **VMO040220946**, según lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal correspondiente. -----

---4. Generales. Que ella: **NORMA ALICIA RÍOS RAMOS**, es originaria de esta ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, donde nació el 2 (dos) de marzo de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco); ser, por tanto, mayor de edad y mexicana por nacimiento; de ocupación, ejecutiva de empresa; con domicilio en calle Manuel Doblado 2051 Oriente, colonia Miguel Hidalgo, código postal 80090, de esta ciudad. -----

---5. Personalidad. Que es administradora única de **VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con el primer testimonio de la escritura número 3,484 (tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro), volumen XII (décimo segundo), de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), del protocolo a cargo del infrascrito, **JOSÉ DE JESÚS JAIME CINCO SOTO**, notario público número 164 (ciento sesenta y cuatro) del estado de Sinaloa, cuyo primer testimonio quedó inscrito en la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado con competencia en este municipio de Culiacán bajo folio mercantil electrónico **73681**, por virtud de la cual se protocolizó acta de asamblea general ordinaria de **VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.**, de 29 (veintinueve) de mayo de 2023

PRESENCIA ANTE SUE

Cotejado

✓

(dos mil veintitrés), en la que al desahogarse el punto número 5 (cinco) del orden del día se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:-----

---"Acuerdo número 10. Se designa a la señora **NORMA ALICIA RÍOS RAMOS** como Administradora Única de la sociedad, nombramiento que, para efectos internos, surtirá efectos a partir del momento que siga a aquél en que se clausure esta asamblea, pero frente a terceros este nombramiento surtirá efectos a partir del momento en que la escritura pública por virtud de la cual se protocolice el acta que de esta asamblea se elabore quede inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con competencia en el municipio de Culiacán dentro de cuya demarcación territorial se encuentra el domicilio social de la sociedad.-----

---"-----
---"Acuerdo número 13. Se puntualiza que su nombramiento como tal surtirá efectos a partir del momento siguiente de aquel en que el testimonio de la escritura por virtud de la cual se protocolice el acta que de esta asamblea se elabore quede inscrita en la oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con competencia en este municipio, dentro de cuya demarcación territorial se encuentra el domicilio social de la sociedad, y, por ende, los poderes que como tal se le conferirán."-----

---6. Vigencia del nombramiento. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su nombramiento como Administradora Única de dicha sociedad se encuentra vigente en tanto que su designación como tal data del 29 (veintinueve) de mayo de 2023 (dos mil veintitrés), y el artículo Décimo Tercero de los Estatutos dispone que "los Consejeros o el Administrador único, según el caso, durarán en su cargo por tiempo indefinido, o sea, que estarán en funciones hasta que se haga nuevo nombramiento y los nombrados tomen posesión de sus cargos", y justamente con base en esta disposición acredita la legalidad de su nombramiento y su legitimidad como Administradora Única de la sociedad y, por tanto, su calidad de representante legal de la misma, en tanto que no le ha sido revocado dicho nombramiento, ni ella renunciado al cargo.-----

---7. Que en mérito de lo expuesto, en ejercicio de las facultades de que como Administradora Única de dicha sociedad cuenta, específicamente de la facultad de que goza para conferir poderes, viene ante mí, en mérito de mis funciones fedatarias, en nombre, se insiste, de dicha sociedad, a otorgar en favor de los licenciados **JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO** y **GERARDO ALBERTO JÁUREGUI VERDÍN**, así como de la licenciada **MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA** los siguientes poderes: -----

---a) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, que se confiere de conformidad con los artículos 25; 26; 27; 28; 1683; 1685; 1688; 1709; 1710; 1712;

Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 164 DEL ESTADO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CULIACÁN ROSALES, SINALOA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



1717; 2428; 2429; 2430; 2433, fracción I; 2435; 2436, párrafo primero, en relación con el artículo 2469; 2437, fracción I, en vinculación con los artículos del 2444 al 2458, inclusive, y demás relativos del Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como, en lo que proceda y cuanto proceda, según se estime pertinente, de sus correlativos, los artículos 25; 26; 27; 28; 1798; 1800; 1803; 1824; 1825; 1827; 1832; 2546; 2547; 2548; 2551, fracción I; 2553; 2554, párrafo primero, en relación con el 2587; 2555, en vinculación con los artículos del 2562 al 2576, inclusive, y demás relativos del Código Civil Federal, por lo que los apoderados contarán con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna. --

---b) **PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, que se confiere en los términos de lo dispuesto por el artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Sinaloa, y, en lo que se estime procedente y cuanto resulte pertinente, de acuerdo con el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil Federal, disposiciones, tanto la del ordenamiento local como del federal, que estatuyen que "*en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas*", y en esos términos se confiere este poder. -----

---Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 (diecinueve), del Código Fiscal de la Federación, así como 66 (sesenta y seis) del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, se les inviste de facultades para realizar cuantos trámites sean necesarios ante autoridades fiscales, sean del orden federal, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya se trate de dependencias centrales u órganos desconcentrados, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o correspondan al fuero local, cualquiera que sea su denominación, ya se trate de ejercitar derechos y/o de cumplir obligaciones en el Registro Federal de Contribuyentes, como gestionar y, en su caso, recibir el certificado de firma electrónica avanzada. -----

---Los poderes anteriores se confieren, se insiste, en forma enunciativa, en modo alguno limitativa, en favor de **JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO; GERARDO ALBERTO JÁUREGUI VERDÍN y MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA**, para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente en todo cuanto se relacione con el patrimonio, moral y/o económico, de la sociedad, quienes para efectos identificatorios cuentan con el documento que enseguida, en cada caso, se describe: -

---7.1. El licenciado **JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO**, con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de elector: MNCSJN84032014H300, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de

PROTESTA
Cotejado

Población bajo Clave Única de Registro de Población (CURP): MECJ840320HJCNSN01 y en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo clave: MECJ840320455. -----

---7.2. El licenciado **GERARDO ALBERTO JÁUREGUI VERDÍN**, con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de elector: JRVGR84020819H700, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población bajo Clave Única de Registro de Población (CURP): JAVG840208HNLRRR09 y en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo clave: JAVG840208DV3. -----

---7.3. La licenciada **MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA**, con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de elector: TLOCML80091525M100, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población bajo Clave Única de Registro de Población (CURP): TAOM800915MSLLCL03 y en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) bajo clave: TAOM800915530. -----

---8. Que dichos poderes se otorgan en función de lo establecido por el artículo 121 (ciento veintiuno), primera parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual *"en cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros"*, y dado que el acto a que se refiere el presente instrumento es, por la naturaleza de la función notarial, un acto público, y habida cuenta que la materia de la representación jurídica y, por ende, del otorgamiento de poderes, es un rubro de la competencia de las autoridades locales –por oposición a federales– en tanto que no está reservada a los poderes federales, y como el artículo 124 (ciento veinticuatro), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que *"las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados"*, significa, se insiste, que la materia de otorgamiento de poderes es del resorte de las autoridades locales, y por consiguiente se rige por las leyes locales, en la especie, por el Código Civil para el Estado de Sinaloa, en función del principio *lex fori*, plasmado en el artículo 15 (quince) del propio Código Civil del Estado de Sinaloa, según el cual *"los actos jurídicos, en todo lo relativo a su forma, se regirán por las disposiciones del lugar donde pasen"*, ordenamiento en cuyo artículo 1º (primero), con pleno apego al régimen federal y a la racionalidad jurídica, estatuye que *"las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Sinaloa en asuntos de orden común sin perjuicio de lo estatuido por leyes federales que no violen la soberanía del Estado, salvo las limitaciones que fija este Código"*, y por todas estas



Lic. José de Jesús Jaime Cinco Poto

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 164 DEL ESTADO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CULIACÁN ROSALES, SINALOA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



razones el acto al que se refiere el presente instrumento se rige por la ley local, a lo que cabe añadir, como correlato y complemento, que el artículo 13 (trece) del Código Civil Federal dispone, en lo que interesa, lo siguiente: -----

---"Artículo 13. La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:-----

---"I Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberán ser reconocidas; -----

---"II El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio;-----

---"..."-----

---"IV La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Distrito Federal o en la República tratándose de materia federal; y-----

---"..."-----

---No obstante ello, *ad cautelam*, esto es, para precaver el surgimiento de algún conflicto por una interpretación diferente de la que aquí se postula en el punto relativo a la competencia para legislar en materia de poderes, esto es, de la institución de la representación jurídica en materia civil, *lato sensu*, o, si se quiere decir con otras palabras, de lo que se conoce como Derecho privado —por oposición a Derecho público— se invocan, como ha quedado claro, las disposiciones relativas del Código Civil Federal por si éste es el ordenamiento que, en un caso concreto, se considere aplicable por la autoridad que conozca del trámite o asunto en el que, para justificar su personalidad, exhiban o invoquen los apoderados, lo anterior por lo que hace a la materia civil, poder que otorga al tenor de las siguientes:-----

-----CLÁUSULAS-----

---PRIMERA: **VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.**, a través de su Administradora Única y, como tal, representante legal de la misma, señora **NORMA ALICIA RÍOS RAMOS**, a la que en lo sucesivo, en el presente instrumento, podrá designarse por su denominación o como "**LA PODERDANTE**", otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** a los licenciados **JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO** y **GERARDO ALBERTO JÁUREGUI VERDÍN**, así como a la licenciada **MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA**, para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente, a quienes en lo subsiguiente, en esta escritura, podrá designarse por su nombre o como "**LOS APODERADOS**", con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de acuerdo, en lo substancial, con lo establecido por los artículos 2,436 (dos mil

PRESENTE SIGER

Cotejado

✓

cuatrocientos treinta y seis), párrafo primero, en relación con el numeral 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como, en lo que proceda y cuanto proceda, de acuerdo con el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, en relación con el 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, cuando se trate de realizar trámites y/o defender los derechos de **"LA PODERDANTE"** ante autoridades federales, poder que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que **"LA PODERDANTE"** faculta a **"LOS APODERADOS"** para que la representen, según sea pertinente o necesario, tanto frente a particulares como ante autoridades y/u organismos descentralizados o desconcentrados, federales, estatales o municipales, ya en asuntos o procedimientos administrativos; contencioso-administrativos o jurisdiccionales; ya en la esfera administrativa o judicial, autorizándolos, de manera enunciativa, en modo alguno limitativa, para: **a)** demandar lo que proceda de quien proceda; **b)** contestar demandas; **c)** reconvenir; **d)** desistirse; **e)** transigir; **f)** comprometer en árbitros; **g)** articular posiciones, así como absolverlas; **h)** recusar; **i)** recibir pagos; **j)** promover recursos; **k)** interponer el juicio de amparo y recursos de revisión y, cuando se estime conveniente a los intereses de **"LA PODERDANTE"**, desistirse de tales juicios o recursos, de acuerdo con lo que al respecto establece la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 (ciento tres) y 107 (ciento siete), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o abandonarlos; **l)** consentir actos por resoluciones cuando, igualmente, así convenga a los intereses de **"LA PODERDANTE"** y, **m)** en general, realizar cuanto trámite, gestiones, firma de documentos, celebración de convenios y/o contratos, sea individual o en concurrencia con otras personas, con autoridades, organismos y/o instituciones de cualquier naturaleza, orientadas a lograr la consecución de cualesquiera de los objetos sociales de la sociedad, así como, en suma, cualquier otro acto jurídico que permita el bloque de legalidad aplicable al caso de que se trate para este tipo de poderes.-----

---a). *Cláusula especial para formular denuncias y presentar querellas.* Del mismo modo, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables en materia procesal penal y de protección y defensa de las víctimas de delitos, tanto en el orden federal como local, particularmente en los términos de los artículos 108 (ciento ocho); 109 (ciento nueve) y 225 (doscientos veinticinco), del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les faculta para formular denuncias y presentar querellas ante las autoridades que resulten competentes cuando así lo exijan las circunstancias, y, eventualmente, en un supuesto de esta naturaleza, otorgar el perdón como parte

Lic. José de Jesús Jaime Cinco Poto

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 164 DEL ESTADO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CULIACÁN ROSALES, SINALOA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ofendida cuando ello resulte procedente y así se estime pertinente; darse, en su caso, por reparada del daño y, en suma, coadyuvar con el Ministerio Público en las carpetas de investigación penal que se instruyan a raíz de las denuncias y/o querellas presentadas por "LA PODERDANTE" o formuladas por "LOS APODERADOS". -----

---b). *Cláusula especial para designar procuradores judiciales y para autorizar personas que reciban notificaciones.* También se faculta a "LOS APODERADOS" para que, para una mejor representación y defensa de los intereses de "LA PODERDANTE" puedan designar uno o varios procuradores judiciales y/o abogados defensores o patronos y, además, autorizar a una o más personas para que reciban notificaciones.-----

---SEGUNDA. *VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.*, a través de su Administradora Única y, como tal, representante legal de la misma, señora NORMA ALICIA RÍOS RAMOS, "LA PODERDANTE", otorga *PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN* a los licenciados JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO y GERARDO ALBERTO JÁUREGUI VERDÍN, así como a la licenciada MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA, "LOS APODERADOS", para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente, poder que se confiere en los términos de lo dispuesto por los artículos 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Sinaloa y, en lo que proceda y cuanto proceda, en los términos de lo estatuido por el numeral 2.554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil Federal, por lo que "LOS APODERADOS" contarán con toda clase de facultades de orden administrativo, en el entendido de que tal párrafo segundo, tanto del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) como del numeral 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), de dichos ordenamientos, dicen *ad litteram*, que "en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas", y en esos términos se les confiere este poder.-----

---a). *Cláusula de poder en materia fiscal.* El presente poder, en su vertiente de poder para actos de administración, se otorga de conformidad, además de las disposiciones civiles invocadas, en los términos de lo dispuesto por los artículos 19 (diecinueve), del Código Fiscal de la Federación, así como 66 (sesenta y seis) del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, por lo que se les inviste de facultades para realizar cuantos trámites sean necesarios ante autoridades fiscales, sean del orden federal, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya se trate de dependencias centrales u órganos desconcentrados, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o

PRESENTADO ANTE SÍGUR

Cotejado

✓



Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 164 DEL ESTADO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CULIACÁN ROSALES, SINALOA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



---III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 (ochenta y cinco) del mismo ordenamiento, determino que, a mi juicio, la compareciente cuenta con capacidad legal y legitimidad para la celebración del acto a que se refiere el presente instrumento por no advertirse en ella, objetivamente, ninguna manifestación de discapacidad natural, ni física ni mental, no, al menos, para la celebración del acto al que se refiere esta escritura, ni tener el infrascrito Notario conocimiento que se encuentre en algún supuesto de incapacidad legal.-----

---IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 (cuatro) y 82 (ochenta y dos), fracción XIV (décima cuarta), incisos d) y e), de la Ley del Notariado del Estado, la representante legal de "LA PODERDANTE" leyó esta escritura por sí misma, y en mi Notaría, bajo la responsabilidad del infrascrito Notario, se le **ORIENTÓ** y **EXPLICÓ** el valor y consecuencias legales del mismo.-----

---V. Que enterada y advertida de lo anterior, de acuerdo con lo estatuido por los artículos 82 (ochenta y dos), fracción XIV (décima cuarta), inciso f), así como 89 (ochenta y nueve), segundo párrafo, del mismo ordenamiento, la representante legal de "LA PODERDANTE" manifestó su conformidad con la misma, firmándola para constancia, ante y en unión del infrascrito Notario, que da fe. DOY FE. Otorgante-Poderdante, **VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.**, representada por su administradora única, **NORMA ALICIA RÍOS RAMOS** (Firmado). Ante mí, **LIC. JOSÉ DE JESÚS JAIME CINCO SOTO**, Notario Público número 164 del estado de Sinaloa. RFC: CISJ490202MDA. Una firma ilegible. El sello notarial de autorizar. --

-----**INSERCIÓN**-----

---En acatamiento de lo que estatuye el artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), *in fine*, del Código Civil para el Estado de Sinaloa, se hace, enseguida, la transcripción de su texto: -----

---"Artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis): "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---"En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---"En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---"Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

PRESENTADO ANTE SGR

Cotejado

✓



---"Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

---Asimismo, en atención a lo estatuido por el artículo 2,554, *in fine*, del Código Civil Federal, se hace la inserción de su texto, que es el siguiente:-----

---"Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro): "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---"En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

---"En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---"Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

---"Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen"

-----ANEXOS-----





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
RIOS
RAMOS
NORMA ALICIA
DOMICILIO
C MANUEL DOBLADO 2051 OTE
COL MIGUEL HIDALGO 80090
CULIACAN, SIN.

FECHA DE NACIMIENTO
02/03/1965
SEXO M

CLAVE DE ELECTOR RSRMNR65030225M100
CURP RIRN650302MSLSMR05 AÑO DE REGISTRO 2002 02
ESTADO 25 MUNICIPIO 006 SECCIÓN 0840
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

INE

Rios Ramos
Norma Alicia

EDMUNDO RODRIGO MORA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1480849318<<0840055842094
6503020M2612317MEX<02<<13889<6
RIOS<RAMOS<<NORMA<ALICIA<<<<<<

ANEXO B
ESCRITURA 3514
VOLUMEN XII

Cotejado

SIN TEXTO



Lic. José de Jesús Jaime Cinco Soto

NOTARIO PÚBLICO NÚM. 164 DEL ESTADO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL
CULIACÁN ROSALES, SINALOA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



---ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 3,514 (TRES MIL QUINIENTOS CATORCE), VOLUMEN XII (DÉCIMO SEGUNDO), SACADO DE SUS ORIGINALES EN ESTAS 10 (DIEZ) FOJAS, DE LAS CUALES 1 (UNA) CORRESPONDE AL ANEXO REFERIDO, EN TANTO QUE LAS OTRAS 9 (NUEVE) FOJAS RESTANTES, ÚTILES, Y POR CONSIGUIENTE CON TEXTO EN EL ANVERSO Y EL REVERSO, CON EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA, QUE LO CONTIENE ÚNICAMENTE POR EL ANVERSO, CONSTITUYEN EL CUERPO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN LAS CUALES SE UTILIZÓ TINTA QUE GARANTIZA, EN LO POSIBLE, LA FIJEZA DE LO ESCRITO, LAS QUE VAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, AUTORIZADAS Y FIRMADAS, TESTIMONIO QUE SE EXPIDE SIN TACHADURAS, TESTADURAS, ENTRERENGLODADURAS, BORRADURAS NI ENMENDADURAS, A LOS LICENCIADOS JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO Y GERARDO ALBERTO JÁUREGUI VERDÍN, ASÍ COMO A LA LICENCIADA MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA, EN SU CALIDAD DE APODERADOS, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS 27 (VEINTISIETE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS), CERTIFICANDO QUE AL MARGEN DE CADA HOJA ESTAMPÉ MI FIRMA ABREVIADA Y AL CALCE MI FIRMA COMPLETA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 127 (CIENTO VEINTISIETE), DE LA LEY DEL NOTARIADO. DOY FE. -----

LIC. JOSÉ DE JESÚS JAIME CINCO SOTO,
Notario Público No. 164 del estado de Sinaloa.
RFC: CIS490202MDA.



OUTTEXTIO



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Culiacán



Boleta ingreso inscripción

20240004572000VH

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
73681	VEHICULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400045720	21/02/2024 02:32:33 T.CENTRO	NORMA ALICIA RÍOS RAMOS

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
3,514	Escritura
Fedatario / Autoridad	
José de Jesús Jaime Cinco Soto	

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
73681	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	21/02/2024 02:32:33 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 26797661	23/02/2024 02:02:59 T.CENTRO	\$358.28

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
2024-02-23T14:06:40.383-06:00	B8oUAsEaX9aZjxQplatfS61LH1UG6YZbocsZJSEZnxq0JtmImnW/xlpw9nGO +dQMILWZLz1WclHySuNeAgI53zq+qatSAnbeKDFisDvjml6H5MV50t/mmkV6w8oOdO +qiNwnlJP40jRqfQizQvZTveYH3xzFa3KHjUauW5/u/hPUifALB2JCQR34umpJq5GIVWvU1tsJ+WXm +yv0cQcR3C/LsIL0V16s21xG62J9ZQwMTcrrFJoZNUGdAbQI/2OBvZm/AyPEV +b1SM8RJTH4OFZmacKM/Xpw78WQrsCvvj3k8xoaZtCQH4E37jSISg7MayEQCvG1ECSdjmI5SqfDfg==

FIRMO	
Responsable de oficina	
CINTHIA KARELY GUZMÁN MIRANDA >29503242 C2r472tXS787chZ2erc2ImuS+qQ= TEy7Mf4ypvrJV14oEChLv7hOfb0yn69QPQ1RsntqThNwbrEH4Rf6L7DOaWSfSDg16xu0MQATwRjGiElp3akyUZ6ymcOfclw/ NRziPVsODcLBSyC2Lfk08PirJlrzXzu7GwYL4hBuxcltpbG6eYgn39vihLbUyjsJ303NQPpygvkT8qLHEG131GWd5udFTRI +BlwIJ7+KNY3mmIliulp2O9HU5gUzjXpuKRHGJ4C/T00V	



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Culiacán



Boleta ingreso inscripción

20240004572000VH

Número Único de Documento

RJCQsvKQ6aFd5UfpE4tE5C1f0U1w298nMR2E6F2XPkyJtLgcHXvOWjLcxU2ukqgjHDT8HuwGsAtMXf
+LaZ7e2iFju6dFRHlyfMztnXujbQ==



M10 - Poder por persona mora¹ o representación

Folio mercantil electrónico: 73681

Por instrumento No. 3514

Volumen: XII

De fecha:

27/07/2023

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

José de Jesús Jaime Cinco
Soto

No.

164

Estado:

Sinaloa

Municipio:

Culiacán

Consta que la sociedad denominada

VEHICULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.

Representada por

NORMA ALICIA RÍOS RAMOS

Otorga poder(es)



Poder por Persona Moral o Representación

20240004572000VH

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
JUAN CARLOS	MENDOZA	COSSÍO	MECJ840320455	—PRIMERA: VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V., a través de su Administradora Única y, como tal, representante legal de la misma, señora NORMA ALICIA RÍOS RAMOS, a la que en lo sucesivo, en el presente instrumento, podrá designarse por su denominación o como "LA PODERDANTE", otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a los licenciados JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO y GERARDO ALBERTO JÁUREGUI VERDÍN, así como a la licenciada MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA, para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente, a quienes en lo subsiguiente, en esta escritura, podrá designarse por su nombre o como "LOS APODERADOS", con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de acuerdo, en lo substancial, con lo establecido por los artículos 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), párrafo primero, en relación con el numeral 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como, en lo que proceda y cuanto proceda, de acuerdo con el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, en relación con el 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, cuando se trate de realizar trámites y/o defender los derechos de "LA PODERDANTE" ante autoridades federales, poder que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que "LA PODERDANTE" faculta a "LOS APODERADOS" para que la representen, según sea pertinente o necesario, tanto frente a particulares como ante autoridades y/u organismos descentralizados o desconcentrados, federales, estatales o municipales, ya en asuntos o procedimientos administrativos; contencioso-administrativos o jurisdiccionales; ya en la esfera administrativa o judicial, autorizándolos, de manera enunciativa, en modo alguno limitativa, para: a) demandar lo que proceda de quien proceda; b) contestar demandas; c) reconvenir; d) desistirse; e) transigir; f) comprometer en



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				árbitros; g) articular posiciones, así como absolverlas; h) recusar; i) recibir pagos; j) promover recursos; k) Interponer el Juicio de amparo y recursos de revisión y, cuando se estime conveniente a los intereses de "LA PODERDANTE", desistirse de tales juicios o recursos, de acuerdo con lo que al respecto establece la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 (ciento tres) y 107 (ciento siete), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o abandonarlos; l) consentir actos por resoluciones cuando, igualmente, así convenga a los intereses de "LA PODERDANTE"; y, m) en general, realizar cuanto trámite, gestiones, firma de documentos, celebración de convenios y/o contratos, sea individual o en concurrencia con otras personas, con autoridades, organismos y/o instituciones de cualquier naturaleza, orientadas a lograr la consecución de cualesquiera de los objetos sociales de la sociedad, así como, en suma, cualquier otro acto jurídico que permita el bloque de legalidad aplicable al caso de que se trate para este tipo de poderes. —a). Cláusula especial para formular denuncias y presentar querellas. Del mismo modo, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables en materia procesal penal y de protección y defensa de las víctimas de delitos, tanto en el orden federal como local, particularmente en los términos de los artículos 108 (ciento ocho); 109 (ciento nueve) y 225 (doscientos veinticinco), del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les faculta para formular denuncias y presentar querellas ante las autoridades que resulten competentes cuando así lo exijan las circunstancias, y, eventualmente, en un supuesto de esta naturaleza, otorgar el perdón como parte ofendida cuando ello resulte procedente y así se estime pertinente; darse, en su caso, por reparada del daño y, en suma, coadyuvar con el Ministerio Público en las carpetas de investigación penal que se instruyan a raíz de las denuncias y/o querellas presentadas por "LA PODERDANTE" o formuladas por "LOS APODERADOS". — b). Cláusula especial para designar



Poder por Persona Moral o Representación

20240004572000VH

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	REC/CURP	Facultades
				procuradores judiciales y para autorizar personas que reciban notificaciones. También se faculta a "LOS APODERADOS" para que, para una mejor representación y defensa de los intereses de "LA PODERDANTE" puedan designar uno o varios procuradores Judiciales y/o abogados defensores o patronos y, además, autorizar a una o más personas para que reciban notificaciones. — SEGUNDA. VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V., a través de su Administradora Única y, como tal, representante legal de la misma, señora NORMA ALICIA RÍOS RAMOS, "LA PODERDANTE", otorga PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a los licenciados JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO y GERARDO ALBERTO JAUREGUI VERDÍN, así como a la licenciada MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA, "LOS APODERADOS", para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente, poder que se confiere en los términos de lo dispuesto por los artículos 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Sinaloa y, en lo que proceda y cuanto proceda, en los términos de lo estatuido por el numeral 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil Federal, por lo que "LOS APODERADOS" contarán con toda clase de facultades de orden administrativo, en el entendido de que tal párrafo segundo, tanto del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) como del numeral 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), de dichos ordenamientos, dicen ad litteram, que "en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas", y en esos términos se les confiere este poder. —a). Cláusula de poder en materia fiscal. El presente poder, en su vertiente de poder para actos de administración, se otorga de conformidad, además de las disposiciones civiles invocadas, en los términos de lo dispuesto por los artículos 19 (diecinueve), del Código Fiscal de la Federación, así como 66 (sesenta y seis) del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, por lo que se les inviste



Poder por Persona Moral o Representación

20240004572000VH

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	REG/CURP	Facultades
				de facultades para realizar cuantos trámites sean necesarios ante autoridades fiscales, sean del orden federal, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya se trate de dependencias centrales u órganos desconcentrados, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o correspondan al fuero local, cualquiera que sea su denominación, ya se trate de ejercitar derechos y/o de cumplir obligaciones, poder que, por aplicación del principio de interpretación jurídica según el cual el que puede lo más puede lo menos, podrán realizar los trámites que legalmente resulten procedentes y/o pertinentes ante organismos fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y cualesquiera otros para el cumplimiento de obligaciones de seguridad social a cargo de "LA PODERDANTE". — TERCERA. "LOS APODERADOS" tendrán la obligación de informar y/o rendir cuentas a "LA PODERDANTE" a través de su Administradora Única o al pleno de la asamblea general de accionistas que corresponda cuando la misma lo estime pertinente, o cuando uno u otro órgano se los requiera.



Poder por Persona Moral o Representación

20240004572000VH

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
GERARDO ALBERTO	JÁUREGUI	VERDÍN	JAVG840208DV3	—PRIMERA: VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V., a través de su Administradora Única y, como tal, representante legal de la misma, señora NORMA ALICIA RÍOS RAMOS, a la que en lo sucesivo, en el presente instrumento, podrá designarse por su denominación o como "LA PODERDANTE", otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a los licenciados JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO y GERARDO ALBERTO JÁUREGUI VERDÍN, así como a la licenciada MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA, para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente, a quienes en lo subsiguiente, en esta escritura, podrá designarse por su nombre o como "LOS APODERADOS", con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de acuerdo, en lo substancial, con lo establecido por los artículos 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), párrafo primero, en relación con el numeral 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como, en lo que proceda y cuanto proceda, de acuerdo con el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, en relación con el 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, cuando se trate de realizar trámites y/o defender los derechos de "LA PODERDANTE" ante autoridades federales, poder que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que "LA PODERDANTE" faculta a "LOS APODERADOS" para que la representen, según sea pertinente o necesario, tanto frente a particulares como ante autoridades y/u organismos descentralizados o desconcentrados, federales, estatales o municipales, ya en asuntos o procedimientos administrativos; contencioso-administrativos o jurisdiccionales; ya en la esfera administrativa o judicial, autorizándolos, de manera enunciativa, en modo alguno limitativa, para: a) demandar lo que proceda de quien proceda; b) contestar demandas; c) reconvenir; d) desistirse; e) transigir; f) comprometer en



Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				árbitros; g) articular posiciones, así como absolverlas; h) recusar; i) recibir pagos; j) promover recursos; k) interponer el juicio de amparo y recursos de revisión y, cuando se estime conveniente a los intereses de "LA PODERDANTE", desistirse de tales juicios o recursos, de acuerdo con lo que al respecto establece la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 (ciento tres) y 107 (ciento siete), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o abandonarlos; l) consentir actos por resoluciones cuando, igualmente, así convenga a los intereses de "LA PODERDANTE" y, m) en general, realizar cuanto trámite, gestiones, firma de documentos, celebración de convenios y/o contratos, sea individual o en concurrencia con otras personas, con autoridades, organismos y/o instituciones de cualquier naturaleza, orientadas a lograr la consecución de cualesquiera de los objetos sociales de la sociedad, así como, en suma, cualquier otro acto jurídico que permita el bloque de legalidad aplicable al caso de que se trate para este tipo de poderes. —a). Cláusula especial para formular denuncias y presentar querellas. Del mismo modo, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables en materia procesal penal y de protección y defensa de las víctimas de delitos, tanto en el orden federal como local, particularmente en los términos de los artículos 108 (ciento ocho); 109 (ciento nueve) y 225 (doscientos veinticinco), del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les faculta para formular denuncias y presentar querellas ante las autoridades que resulten competentes cuando así lo exijan las circunstancias, y, eventualmente, en un supuesto de esta naturaleza, otorgar el perdón como parte ofendida cuando ello resulte procedente y así se estime pertinente; darse, en su caso, por reparada del daño y, en suma, coadyuvar con el Ministerio Público en las carpetas de investigación penal que se instruyan a raíz de las denuncias y/o querellas presentadas por "LA PODERDANTE" o formuladas por "LOS APODERADOS". — b). Cláusula especial para designar



Poder por Persona Moral o Representación

20240004572000VH

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	REC/CURP	Facultades
				procuradores judiciales y para autorizar personas que reciban notificaciones. También se faculta a "LOS APODERADOS" para que, para una mejor representación y defensa de los intereses de "LA PODERDANTE" puedan designar uno o varios procuradores judiciales y/o abogados defensores o patronos y, además, autorizar a una o más personas para que reciban notificaciones. — SEGUNDA. VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V., a través de su Administradora Única y, como tal, representante legal de la misma, señora NORMA ALICIA RÍOS RAMOS, "LA PODERDANTE", otorga PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a los licenciados JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO y GERARDO ALBERTO JAUREGUI VERDÍN, así como a la licenciada MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA, "LOS APODERADOS", para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente, poder que se confiere en los términos de lo dispuesto por los artículos 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Sinaloa y, en lo que proceda y cuanto proceda, en los términos de lo estatuido por el numeral 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil Federal, por lo que "LOS APODERADOS" contarán con toda clase de facultades de orden administrativo, en el entendido de que tal párrafo segundo, tanto del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) como del numeral 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), de dichos ordenamientos, dicen ad litteram, que "en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas", y en esos términos se les confiere este poder. —a). Cláusula de poder en materia fiscal. El presente poder, en su vertiente de poder para actos de administración, se otorga de conformidad, además de las disposiciones civiles invocadas, en los términos de lo dispuesto por los artículos 19 (diecinueve), del Código Fiscal de la Federación, así como 66 (sesenta y seis) del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, por lo que se les inviste



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Culiacán



Poder por Persona Moral o Representación

20240004572000VH

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				de facultades para realizar cuantos trámites sean necesarios ante autoridades fiscales, sean del orden federal, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya se trate de dependencias centrales u órganos desconcentrados, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o correspondan al fuero local, cualquiera que sea su denominación, ya se trate de ejercitar derechos y/o de cumplir obligaciones, poder que, por aplicación del principio de interpretación jurídica según el cual el que puede lo más puede lo menos, podrán realizar los trámites que legalmente resulten procedentes y/o pertinentes ante organismos fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y cualesquiera otros para el cumplimiento de obligaciones de seguridad social a cargo de "LA PODERDANTE". — TERCERA. "LOS APODERADOS" tendrán la obligación de informar y/o rendir cuentas a "LA PODERDANTE" a través de su Administradora Única o al pleno de la asamblea general de accionistas que corresponda cuando la misma lo estime pertinente, o cuando uno u otro órgano se los requiera.



Poder por Persona Moral o Representación

20240004572000VH

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
MELVA GUADALUPE	TALAMANTES	OCHOA	TAOM800915530	—PRIMERA: VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V., a través de su Administradora Única y, como tal, representante legal de la misma, señora NORMA ALICIA RÍOS RAMOS, a la que en lo sucesivo, en el presente instrumento, podrá designarse por su denominación o como "LA PODERDANTE", otorga PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS a los licenciados JUAN CARLOS MENDOZA COSSÍO y GERARDO ALBERTO JÁUREGUI VERDÍN, así como a la licenciada MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA, para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente, a quienes en lo subsiguiente, en esta escritura, podrá designarse por su nombre o como "LOS APODERADOS", con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, de acuerdo, en lo substancial, con lo establecido por los artículos 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), párrafo primero, en relación con el numeral 2,469 (dos mil cuatrocientos sesenta y nueve), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, así como, en lo que proceda y cuanto proceda, de acuerdo con el artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafo primero, en relación con el 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete), del Código Civil Federal, cuando se trate de realizar trámites y/o defender los derechos de "LA PODERDANTE" ante autoridades federales, poder que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, por lo que "LA PODERDANTE" faculta a "LOS APODERADOS" para que la representen, según sea pertinente o necesario, tanto frente a particulares como ante autoridades y/u organismos descentralizados o desconcentrados, federales, estatales o municipales, ya en asuntos o procedimientos administrativos; contencioso-administrativos o jurisdiccionales; ya en la esfera administrativa o judicial, autorizándolos, de manera enunciativa, en modo alguno limitativa, para: a) demandar lo que proceda de quien proceda; b) contestar demandas; c) reconvenir; d) desistirse; e) transigir; f) comprometer en



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de
Comercio

Culiacán



Poder por Persona Moral o Representación

20240004572000VH

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	REC/CURP	Facultades
				árbitros; g) articular posiciones, así como absolverlas; h) recusar; i) recibir pagos; j) promover recursos; k) interponer el juicio de amparo y recursos de revisión y, cuando se estime conveniente a los intereses de "LA PODERDANTE", desistirse de tales juicios o recursos, de acuerdo con lo que al respecto establece la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 (ciento tres) y 107 (ciento siete), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o abandonarlos; l) consentir actos por resoluciones cuando, igualmente, así convenga a los intereses de "LA PODERDANTE"; y, m) en general, realizar cuanto trámite, gestiones, firma de documentos, celebración de convenios y/o contratos, sea individual o en concurrencia con otras personas, con autoridades, organismos y/o instituciones de cualquier naturaleza, orientadas a lograr la consecución de cualesquiera de los objetos sociales de la sociedad, así como, en suma, cualquier otro acto jurídico que permita el bloque de legalidad aplicable al caso de que se trate para este tipo de poderes. —a). Cláusula especial para formular denuncias y presentar querrelas. Del mismo modo, de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables en materia procesal penal y de protección y defensa de las víctimas de delitos, tanto en el orden federal como local, particularmente en los términos de los artículos 108 (ciento ocho); 109 (ciento nueve) y 225 (doscientos veinticinco), del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les faculta para formular denuncias y presentar querrelas ante las autoridades que resulten competentes cuando así lo exijan las circunstancias, y, eventualmente, en un supuesto de esta naturaleza, otorgar el perdón como parte ofendida cuando ello resulte procedente y así se estime pertinente; darse, en su caso, por reparada del daño y, en suma, coadyuvar con el Ministerio Público en las carpetas de investigación penal que se instruyan a raíz de las denuncias y/o querrelas presentadas por "LA PODERDANTE" o formuladas por "LOS APODERADOS". — b). Cláusula especial para designar



Poder por Persona Moral o Representación

20240004572000VH

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				procuradores judiciales y para autorizar personas que reciban notificaciones. También se faculta a "LOS APODERADOS" para que, para una mejor representación y defensa de los intereses de "LA PODERDANTE" puedan designar uno o varios procuradores judiciales y/o abogados defensores o patronos y, además, autorizar a una o más personas para que reciban notificaciones. — SEGUNDA. VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V., a través de su Administradora Única y, como tal, representante legal de la misma, señora NORMA ALICIA RÍOS RAMOS, "LA PODERDANTE", otorga PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a los licenciados JUAN CARLOS MENDOZA COSSIO y GERARDO ALBERTO JAUREGUI VERDÍN, así como a la licenciada MELVA GUADALUPE TALAMANTES OCHOA, "LOS APODERADOS", para que lo ejerzan conjunta y/o separadamente, poder que se confiere en los términos de lo dispuesto por los artículos 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Sinaloa y, en lo que proceda y cuanto proceda, en los términos de lo estatuido por el numeral 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), segundo párrafo, del Código Civil Federal, por lo que "LOS APODERADOS" contarán con toda clase de facultades de orden administrativo, en el entendido de que tal párrafo segundo, tanto del artículo 2,436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis) como del numeral 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), de dichos ordenamientos, dicen ad litteram, que "en los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas", y en esos términos se les confiere este poder. —a). Cláusula de poder en materia fiscal. El presente poder, en su vertiente de poder para actos de administración, se otorga de conformidad, además de las disposiciones civiles invocadas, en los términos de lo dispuesto por los artículos 19 (diecinueve), del Código Fiscal de la Federación, así como 66 (sesenta y seis) del Código Fiscal del Estado de Sinaloa, por lo que se les inviste



Poder por Persona Moral o Representación

20240004572000VH

Número Único de Documento

Nombre	Apellido paterno	Apellido Materno	RFC/CURP	Facultades
				de facultades para realizar cuantos trámites sean necesarios ante autoridades fiscales, sean del orden federal, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya se trate de dependencias centrales u órganos desconcentrados, como el Servicio de Administración Tributaria (SAT), o correspondan al fuero local, cualquiera que sea su denominación, ya se trate de ejercitar derechos y/o de cumplir obligaciones, poder que, por aplicación del principio de interpretación jurídica según el cual el que puede lo más puede lo menos, podrán realizar los trámites que legalmente resulten procedentes y/o pertinentes ante organismos fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y cualesquiera otros para el cumplimiento de obligaciones de seguridad social a cargo de "LA PODERDANTE". — TERCERA. "LOS APODERADOS" tendrán la obligación de informar y/o rendir cuentas a "LA PODERDANTE" a través de su Administradora Única o al pleno de la asamblea general de accionistas que corresponda cuando la misma lo estime pertinente, o cuando uno u otro órgano se los requiera.

Generales del representante de la sociedad

NORMA ALICIA RÍOS RAMOS, bajo protesta de decir verdad manifestó ser originaria de esta ciudad de Culiacán Rosales, municipio de Culiacán, estado de Sinaloa, donde nació el 2 (dos) de marzo de 1965 (mil novecientos sesenta y cinco); ser, por tanto, mayor de edad y mexicana por nacimiento; de ocupación, ejecutiva de empresa; con domicilio en calle Manuel Doblado 2051 Oriente, colonia Miguel Hidalgo, código postal 80090, de esta ciudad.

Datos de inscripción

NCI

202400045720

Fecha inscripción

23/02/2024 02:03:15 T.CENTRO

Fecha ingreso

21/02/2024 02:32:33 T.CENTRO

Responsable de oficina

Cinthia Karely Guzmán Miranda



Boleta ingreso de inscripción

BOLETA DE INGRESO DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES		
FME	Nombre/Denominación razón social	Antecedente físico
73681	VEHICULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.	

DATOS DE INGRESO			
NCI	Fecha y hora	Solicitante	Modalidad
202400045720	21/02/2024 02:32:37 T.CENTRO	NORMA ALICIA RÍOS RAMOS	Ventanilla

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo documento
3,514	Escritura

QUIEN LO EXPIDIÓ		
Fedatario / Autoridad	Tipo fedatario	Adscripción
José de Jesús Jaime Cinco Soto	Notario Publico	Sinaloa - Culiacán

ACTOS SOLICITADOS PARA INSCRIPCIÓN			
FME	Forma precodificada	Nombre acto	Fecha ingreso
73681	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	21/02/2024 02:32:33 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Importe a pagar	Importe pagado	Fecha
\$358.28	\$359.00	21/02/2024 02:32:33 T.CENTRO

Detalle de pago		
Importe	Fecha de pago	Línea de captura
\$359.00	21/02/2024 12:00:00 T.CENTRO	0111229881

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
o digital de tiempo 40221203557.904Z	Geew/qF1+RoshY8KW5AjkXpHpxkH6Cir/mlFaGWWJzexKbVcmq/loM0pbny9aqrnTH33DIOfuFwlgbg/ GWBHqQKcBur/Ov/dSzDWdc1s +nffqEaoCZh43+91ibe4Y5anH8npO1gxy63T8pHJvAZIFxbzXQVS28dmtn/ eisav0RuOloCatjDejclXimVvaTTkVULN5tiwA8TU3gZ9sWsfddkNWRJBBrWT4MPiFM/ LNzDHAqhqpWKhbilBszl8f6pNS2RjNjzJqgEXivDej3q8UXikShNTEHmmdxpAcShryrbOivkX5A +XyB2WkAnm3WiiNvwVDRyO6QaKeSZcQ==

DATOS DEL FUNCIONARIO QUE RECIBIÓ EL TRÁMITE



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Culiacán



Boleta ingreso de inscripción

20240004572000U1

Número Único de Documento

Nombre

CINDY YURITHCIA PÉREZ IBARRA

VEHICULOS Y MOTORES
S.A. DE C.V. Creada y por Carlos

Poder por Persona Moral o Representación

M-10

*0. Folio Mercantil Electrónico 73681

- *1. ☒ Por escritura No./Póliza No. 3,514 Volumen XII (décimo segundo) Libro ____ Foja ____
☐ Por Acta fuera de Protocolo No. ____ De fecha 27 (veintisiete) de julio de 2023 (dos mil veintitrés)

*2. No. del Fedatario 164 Lic. JOSÉ DE JESÚS JAIME CINCO SOTO.
Estado Sinaloa Municipio Culiacán

*3. Consta que la Sociedad denominada VEHÍCULOS Y MOTORES, S.A. DE C.V.

*4. Representada por NORMA ALICIA RÍOS RAMOS

*5.

<u>APELLIDO</u> <u>PATERO</u>	<u>APELLIDO</u> <u>MATERO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>RFC/CURP</u>	<u>CARGO</u>
----------------------------------	----------------------------------	---------------	-----------------	--------------

RIOS	RAMOS	NORMA ALICIA	RIRN650302TV5	ADMINISTRADORA ÚNICA
------	-------	-----------------	---------------	-------------------------

Otorga
Revoca o
Sustituye
(incluye
botón check
box)
OTORGA

TOTAL O
PARCIAL
(incluye
botón check
box)

FACULTADES

EN FAVOR DE JUAN
CARLOS MENDOZA
COSSIO; GERARDO
ALBERTO
JAUREGUI VERDÍN
y MELVA
GUADALUPE
TALAMANTES
OCHOA;
A) PODER GENERAL
PARA PLEITOS Y
COBRANZAS;
B) PODER GENERAL
PARA ACTOS DE
ADMINISTRACIÓN.

6.- O el Sr(a) _____

7.- Renuncia al cargo de _____

8.- Conferido por la Sociedad denominada: _____

ANTECEDENTES DEL PODER OTORGADO(S)/ REPRESENTACIÓN Y/O SUSTITUIDO(S)

9. Instrumento No. _____ De fecha _____

10. Formalizado ante:



☐ Notario

☐ Corredor

11. Nombre _____ No. _____

Estado _____ Municipio _____

12. Inscrito en este folio con número de control interno _____, fecha de recepción _____
y número de registro _____

13. Nombre y domicilio del Representante de la Sociedad _____

* Campos obligatorios